

BANDO

D. *Antonio Loma Ladu* Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de *Salinas de Añana*

HAGO SABER:

Que en la "Gaceta," del 27 de Diciembre de 1932, se publicó una orden dando normas para el pase de la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar fuera de filas y para conocimiento general a continuación se inserta íntegra dicha disposición:

«El artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto presidencial de 7 de Abril del corriente año, determina, dentro de la concisión precisa, las autoridades ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar fuera de filas, sin marcar orden de preferencia entre ellas, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de aquel deber militar ni fijar con igual objeto plazo alguno dentro del año para su realización.

Como quiera que han surgido dudas en la interpretación de este artículo, y algunas autoridades han tomado determinaciones no conformes a su espíritu, se hace preciso fijar claramente los deberes de las autoridades en este importante aspecto de la preparación de movilización del Ejército.

En su vista, a propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no sujetos a filas quedarán obligados a pasar una revista anual, sin plazo alguno dentro del año, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 2.º La revista anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar ante cualquiera de las autoridades que se fijan en el artículo siguiente, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden, ninguno de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Art. 3.º Todas las autoridades que se relacionan a continuación quedan obligadas a pasar la revista anual que previene el artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización, haciéndolo constar en las cartillas militares de los interesados a todos cuantos individuos se presenten ante ellas, cualquiera que sea su

residencia, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan.

Autoridades civiles

Alcaldes.
Tenientes de Alcalde (en las poblaciones que existan Tenencias de Alcaldía).
Autoridades de la Marina Civil.

Autoridades Militares o Navales

Comandantes militares o navales.
Jefes de Cuerpo activo del Ejército o Armada.
Jefes de organismos militares o navales.
Jefes de unidades destacadas.
Comandantes de Puestos de la Guardia civil.
Parejas de correría de la Guardia Civil.
Comandantes de Puesto de Carabineros.
Parejas de servicio de Carabineros.
4.º Las autoridades ante quienes se haya pasado la revista remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien la dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que han de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre.
Reemplazo.
Clase.
Residencia.
Cuerpo o Caja a que pertenece.
Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.
Dado en Madrid a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña*.

Lo que me complazco en poner en conocimiento de los interesados.

Salinas de Añana a 1.º de Octubre de 1932

EL ALCALDE,

Antonio Loma

